

En la villa de Carabaca en diez e siete
mil setecientos setenta y seis se juntó el
Jurado y Rexim^{to} de ella a saber el Sr. Diego
Manuel Cogedor - Stañ - Abogado de los
Consejos Royales y Capitán de guerra de ella
N. Caballero Capitular y Prior Sindico
gral. q. de sufraganeos y se acordó lo sig.
Vieronse los Memorialles dados por el
Dono Carrero Cobacho y D. Pedro Stañ
y el por los q. se concuerdan a lo comprado
y repartido q. esta y a lo que tiene hecho
los fundam^{tos} q. en ellos se expresan los q.
-ga esta y sea les^{mos} y p. esta razon nombrar
su lugar por repartido y haber p. a
Manuel y Stañ y D. Torro Garcia el
-mor para q. a la mayor brevedad los coqueute
y se encargue al Cab. Prior Sindico q. en at
a lo adelantado el tiempo y para suyo que
pueden resultar a obre las cosas dillas
que tenga el may prompto efecto.
Se hizo por a esta villa q. las arras de
Vino aforadas crece por año son cinco
mil ciento noventa y siete a los Seg
y acordaron se cobre cada año de cada
Arribo que aviere se le pague a los Reg
este Decreto como he lo de may
apoyados

Vino

Por el Sr. D. Diego Melgarejo Aguirre
como Comis. Fabro de la Y. de la S.
Quiza por Nombram^{to} de siete Ill. Ayun
ac. pertenece el Patronato y tam^{to} p. de
S. N. y de m. de p. en las a. l. s. de
sin depend. de otra qualq. p. en. ecc. m. de
cular ha de ser a esta y como con el
vino se ha de executar en el organo p.
la Y. de p. a toda costa p. p. y de
esta y a q. tambien en Patronato
de la parroquia, el q. expone en
Considera. de q. hay en la dha Y.

